

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Septiembre 1891).

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICIÓN.

La piedad de V. M. y el amor a su pueblo, que han inspirado tan generosas iniciativas para socorrer las desgracias padecidas, mueven ahora a su justicia para premiar las acciones más meritorias, ejecutadas con ocasión de las inundaciones. A ese fin, siguiendo precedentes de ocasiones análogas, y entendiendo que las circunstancias autorizan a conceder una recompensa con omisión de algunos trámites reglamentarios, una vez que esa dispensa se otorga en la misma forma legal en que ésta se formula, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1891.—Señora:—  
A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

##### REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la Cruz de Beneficencia de primera clase a D. Luis Cantador y Rey, Alcalde de la villa de Consuegra, en recompensa de los servicios extraordinarios que ha prestado a sus convecinos con riesgo de su vida y sacrificio de su hacienda; entendiéndose para este caso como expediente bastante a justificar la propuesta de mi Gobierno lo notorio de los actos y el testimonio unánime de las Autoridades y de las representaciones diversas que han recogido en el lugar del siniestro las referencias de cuantos presenciaron los hechos.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias de Toledo, Almería y Valencia, con arreglo al art. 4.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, formularán las propuestas que estimen justificadas para recompensar a todos los que en tan angustiosos días hayan realizado actos heroicos ó prestado servicios eminentes, comprendiendo también en sus propuestas cuanto estimen oportuno sobre recompensas que pudieran corresponder a otros Ministerios, como las relativas a los Ingenieros militares y Guardia civil, que tan eficaz auxilio han prestado en aquellas desgracias, aumentando con nuevos merecimientos el caudal considerable de gratitud que la Patria tiene con ambos Cuerpos.

Art. 3.º Autorizando el Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y reglamento de la misma fe-

cha la concesión de pensiones cuando las Cruces de Beneficencia recaigan en personas notoriamente desvalidas, los Gobernadores propondrán lo que en este particular crean procedente para que de los fondos de la Suscripción Nacional, si de ellos resultare sobrante, pueda concederse alguna recompensa pecuniaria á inutilizados en el salvamento é indigentes que hayan prestado excepcionales servicios. Estas recompensas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con extracto del expediente que las justifique.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

#### REAL ORDEN.

Enterada S. M. la Reina Regente del Reino del grado heróico de caridad cristiana con que, exponiendo sus vidas los PP. de esa Comunidad han prestado socorro á los desgraciados habitantes de Consuegra en las últimas circunstancias por que acaba de atravesar aquella villa:

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se den las gracias á V. R. y á los demás PP. por su cristiano y ejemplar comportamiento.

De Real orden lo digo á V. R. para su conocimiento y satisfacción, como también de esa Comunidad. Dios guarde á V. R. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1891.—Francisco Silvela.—Al R. P. Prior del Convento de la Orden de Franciscanos de Consuegra (Toledo).

(Gaceta 25 Septiembre 1891).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de las personas y bestias cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### Nombres y señas.

Enrique Bello, de 24 años de edad, casado, natural de Manresa, que era factor de pequeña velocidad en la estación de Irún, desapareció de la misma el 10 del actual, á las ocho y media de la noche, llevándose la recaudación de dicho día, consistente en 5.715 pesetas; es de estatura regular, ojos negros, bigote pequeño de igual color; viste americana, chaleco y pantalón negros y boina azul.

Un joven llamado Cajossús, que desapareció el 10 del actual de la casa en que vivía en San Sebastián, y al fugarse lo hizo en compañía de un francés; tiene 23 años de edad; es alto, rubio, delgado y llevaba al marcharse americana gris, pantalón oscuro y boina.

José Díaz y Ramón Andiviela, de 17 y 13 años de edad, respectivamente, que desaparecieron de la casa materna (sita en esta ciudad, calle del Laurel, números 7 y 8) en la madrugada del 24 del corriente.

Tres reses blancas y dos negras, con escardillo en la oreja derecha y muesca en la izquierda.

Dos id. blancas, con muesca y escardillo en la oreja derecha y muesca en la izquierda.

Una blanca, con muesca y rasgado en la oreja derecha y muesca en la izquierda.

Siete reses más, cuatro blancas y tres negras con iguales señas.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

#### Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los supernumerarios ó auxiliares con derecho al ascenso, y demás condiciones que exige el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

#### SECRETARÍA GENERAL.

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Paraninfo de esta Universidad literaria, la solemne inauguración del curso académico de 1891-92, y en el mismo acto la distribución de premios á los alumnos que lo han merecido en el presente.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1891.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

«Excmo Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refieren los artículos 144 y 154 del reglamento para el Reemplazo y Reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de las reservas que residan en la capitalidad de los cuadros de reclutamiento, terceros batallones de regimientos de Infantería, batallones de depósito de Cazadores, regimientos reservas de Infantería, Caballería é Ingenieros, y depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista: (a), al cuadro de reserva á que pertenezcan; (b), á uno de su misma arma, si no reside el suyo en aquel punto; (c), á cualquier otro, residente en la localidad, si no existiera cuadro alguno de su arma.

Segunda. Los que no residan en las capitalidades de los cuadros mencionados en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de Revistado.

Tercera. En los puntos en que no residan las planas mayores de los cuerpos relacionados en la regla 1.ª y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

Cuarta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto donde se encuentren.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y de puesto de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los cuerpos á que aquéllos pertenezcan, las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista.

Sexta. Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y Guardia civil, y por cuantos medios les surgiera su celo é interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de los cuerpos que se mencionan en la regla 1.ª remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con

separación de situaciones, de los que hayan debido pasar la revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes Generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

Novena. Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

Décima. De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación, para que se sirva recomendar á las Autoridades dependientes del mismo, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1891.—Azcarra.»

Al efecto, pues, de obtener el mejor resultado en el servicio enunciado anteriormente, recomiendo eficazmente á los Sres. Alcaldes y Comandantes de puesto de Guardia civil, pongan de su parte cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su reconocido celo, cumpliendo así los preceptos establecidos en la preinserta soberana disposición.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1891.—El General Gobernador, José María Pacheco.

### SECCIÓN SEXTA.

El arrendamiento del arbitrio obligatorio de pesos y medidas de este pueblo tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo viniente, de diez á once de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones obrante en la misma.

Tosos 23 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Eduardo Cardiel.

La plaza de Cirujía menor de este pueblo se hallará vacante desde el 1.º del próximo Octubre: su dotación consiste en 520 pesetas por igualas con los vecinos.

Solicitudes al Sr. Alcalde por término de 15 días, á contar desde la fecha del presente, en cuyo plazo se proveerá.

Abanto 21 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Vicente Pardos.

El repartimiento de consumos para 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, para que pueda reclamar el que se encuentre agraviado.

Alcalá de Ebro 24 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Nazario Olite.



PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.			PLAZO.	TASACIÓN Pesetas. Ptas. Cs.	Satisfecho como por pastos de pago.	OBSERVACIONES.
		Vacuno.	Cabrio.	Mayor.				
Undués Pintano.	Paco de la Magdalena	100	100	100	Annual el mayor y á 31 Marzo el menor	500	20	Vedados desde 1.º de Abril los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 11, 12, 13 y 14.
Idem.	Blancos	»	»	»	Annual	200	20	
Idem.	Sierra del Solano	»	»	»	Idem	125	12-50	
Idem.	Pradera de Santa Maria	»	»	»	Idem	5	0-50	
Idem.	Vedado	50	»	»	Idem	20	2	
Idem.	Valliciella y otros	40	150	70	Idem	480	23	
Partido de Tarazona.								
Alcalá de Moncayo.	Valles y Valdonar	»	100	180	Idem	690	30	Vedados los cuarteles Umbria del Priscal, y desde 1.º de Mayo en adelante el barranco del Carrascal.
Idem.	La Calera	»	10	»	Idem	50	5	
Añón.	Hayadal	»	300	»	Idem	800	40	
Idem.	Rebollar	»	»	»	Idem	125	12-50	Vedados los cuarteles 2.º y 3.º
Idem.	Bajo	»	»	»	1.º Octubre á 30 Mayo	700	50	
Idem.	Alto, Pradilla y Canalejas	100	100	100	Annual el Monte alto y á 30 Mayo los otros	700	30	
Idem.	Hoyo y Orcajuelo	100	100	100	Annual	700	30	
Idem.	Dehesa del Raso	100	200	700	Idem	1.000	60	
Idem.	Val de Abeja	100	100	100	Idem	950	55	
Fayos (Los).	Dehesa alta	»	»	»	1.º Octubre á 30 Mayo	200	»	
Idem.	Dehesa baja	»	»	»	Idem	50	5	
Litago.	Carrera de Tarazona y Carrascal	»	10	60	Annual el mayor y á 3 Mayo el menor	250	15	Vedados los cuarteles 1.º y 2.º de carretera de Tarazona y 5.º del Carrascal.
Idem.	Lujanar y Plana de las Majadillas	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo	50	5	Vedados el 1.º, 2.º, 4.º, 7.º y 8.º cuarteles, y el 6.º en que termine la corta.
Lituénigo.	Las Majadas	»	»	»	Annual	100	10	Vedados el 2.º y 3.º cuartel del barranco de las Majadas, y el 1.º y 2.º de la Plana de las Majadas desde 1.º de Abril en adelante.
Idem.	Barranco del Prado	»	»	»	Idem	100	10	
Idem.	Valdecasajares, Valdela casa y Umbrias	»	50	90	Idem	480	30	El mayor pastará en Valdelinares. Vedados para todo ganado los tallares de la Umbria del Juncar.
Santa Cruz de Moncayo.	El Prado	»	»	70	Idem	100	»	
San Martin de Moncayo.	Dehesa Valdegarcia	»	»	120	Idem	220	10	
Idem.	Gallopar	»	10	»	Idem	30	3	
Idem.	Planolleras	»	10	»	Idem	30	3	
Idem.	Barranco de Luzán	»	30	»	Idem	140	14	
Idem.	Dehesa de la Pedrera	»	»	»	Idem	25	2-50	
Idem.	Rio Agramonte	»	50	»	1.º Octubre á 31 Marzo	150	15	
Tarazona.	Dehesa del Moncayo	20	300	»	1.º Octubre á 30 Mayo	600	60	
Idem.	Dehesa Carrera Cintruénigo	»	»	»	1.º Mayo á 30 Septiembre	720	»	Vedados para el cabrio los tallares y cuarteles de corta del presente año.
Idem.	Valcarrera	»	80	330	Annual	540	54	
Idem.	Cierro	»	100	»	Idem	550	55	
Idem.	Valerías	»	100	»	Idem	300	30	
Idem.	Dehesa Lombrosos Rio Mayor	»	»	150	Idem	200	»	Vedado el tercer cuartel.
Partido de Zaragoza.								
Alfajarín	Vedado y Prado de la Balsa	»	»	200	Idem	400	»	
Idem.	Los Campillos	»	»	»	Idem	50	5	
Burgo (El).	Majana de la Noria y Peñas	»	»	90	Idem	200	20	
Cadreté.	Común de la Senda baja	»	»	»	Idem	180	»	
Cuarte.	Común	»	»	110	Idem	860	22	
Leciñena.	Val de los Huertos	»	»	»	Idem	280	6	
Idem.	Saso	»	»	260	Idem	1.470	87	
Idem.	Las Suertes	»	»	»	Idem	650	65	
Idem.	La Pinada	»	»	»	Idem	150	15	
Idem.	La Sierra	»	»	»	Idem	80	8	
Idem.	Val de las Mulas	»	»	180	Idem	1.500	150	
Idem.	Las Vales	»	»	»	Idem	360	»	
Idem.	La Dehesa	»	»	300	Idem	350	35	
Idem.	Mejana del Lugar	»	»	120	Idem	310	»	
Idem.	Realengo	»	»	350	Idem	240	»	
Idem.	Mejana de San Antonio	»	»	150	Idem	1.430	75	
Perdiguera.	Asteruelas y Vedado	»	»	310	Idem	4.170	355	El ganado de vicera pastará todo el año, pero solo en el Acampo del Cornero que queda vedado para las demás clases. Podrán pastar hasta 30 de Junio en el Vedado 30 lanares y 50 cabrios en concepto de sementales.
Puebla de Alfindén.	Los Prados	»	»	140	Idem	280	»	
San Mateo de Gállego.	El Vedado	»	»	170	Annual	400	»	
Torrejilla de Valmadrid.	Plana de Torrecilla	»	»	84	Idem	140	»	
Utebo.	Prado alto y bajo	»	»	»	Idem	210	3	
Villamayor.	El Vedado	»	»	300	Idem	1.275	67-50	
Idem.	Realengo	»	»	»	Idem	675	67-50	
Villanueva de Gállego.	La Sarda	»	»	100	Idem	525	32-50	
Idem.	El Vedado	»	»	»	Idem	300	30	
Zaragoza.	Comunes	»	»	1.000	Idem	16.250	750	
Idem.	Blanco de Alfocca	»	»	»	Idem	220	22	
Idem.	Mejana de Alfocca	»	»	75	Idem	160	»	
Idem.	Mejana de Juslibol	»	»	90	Idem	180	»	
Idem.	Pardina Miranda de Juslibol	»	»	»	Idem	230	23	
Idem.	Mejana de Monzalbarba	»	»	130	Idem	240	»	
Idem.	Ballonés	»	»	580	Idem	4.000	400	Vedadas las superficies incendiadas en los seis últimos años.
Idem.	Cabezadas de Vacarizal	»	»	»	1.º Octubre á 30 Junio	260	26	
Idem.	Idem del Calvario	»	»	10	Annual	200	6	
Idem.	Loma Facera	»	»	70	1.º Octubre á 30 Junio	160	16	
Idem.	Puisabina	»	»	»	Idem	150	15	
Idem.	Cuenca	»	»	»	Idem	650	65	
Idem.	Gazaperuela	»	»	»	Idem	500	50	
Idem.	Palomera	»	»	»	Idem	160	16	
Idem.	Rincones	»	»	»	Annual	625	62-50	
Idem.	Vedado Alto del Horno	»	»	»	1.º Octubre á 30 Junio	1.500	150	
Idem.	Baldíos	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo	370	25	
Idem.	Pedregal y Puitroncón	»	»	»	Annual	1.040	104	
Idem.	Partes altas de Puitatos Sarda y Medianos y parte señalada en el llano de Camareras	»	»	»	Idem	1.165	116-50	

Zaragoza 18 de Septiembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, P. O., Patricio Bellido.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, he acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un campo, sito en el término de Sabayés, partida de Patral, de una hectarea, 46 centiareas de cabida; lindaute por Norte con senda del Barranco, por Sur con campo de Ramón Bernués, y por Oeste y Este con otro de José Fortuño: tasado pericialmente en la cantidad de 500 pesetas.

Y una casa habitación con todos los enseres que en la misma se encuentran, singularmente en la bodega, con su corral, bodega y lagar, de 18 metros cuadrados, sita en la calle Mayor del pueblo de Sabayés, señalada con el núm. 18; lindante por la derecha entrando con la calle pública, por la izquierda también con calle pública, y por la espalda con era de los dictantes: tasada pericialmente en la cantidad de 1.750 pesetas.

*Advertencias.*

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, y en el Juzgado de instrucción de Huesca, el día 28 de Octubre próximo, á las once de la mañana.

Por ser tercera subasta la de que se trata, se sacan dichas fincas á la venta sin sujeción á tipo, por lo que serán adjudicadas en favor del más benéfico licitador.

Dado en Zaragoza á 19 de Septiembre de 1891.—Pablo Campos.—Por su mandado, Manuel Sauras.

## Borja.

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este mi Juzgado á instancia de D. Manuel Tejas, de esta vecindad, contra Patricio Bona, que lo es de Vera, en el partido de Tarazona, sobre cobro de pesetas, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes que á continuación se expresan, como de la pertenencia del deudor:

Una mula negra, de unos 13 años de edad, de un metro 38 centímetros de alzada, en mal estado de carnes, depositada en poder de Julián Ibáñez Sánchez, vecino de Vera, y tasada en 80 pesetas.

*En término de Vera.*

1.º Una heredad, tierra blanca, regadio, en carrera de Trasmoz, de 4 hanegas, ó sean 28 áreas, 60 centiareas; linda al Saliente con Casimiro Lahuerta, al Poniente con Dionisio Martínez primero, al Mediodía con Julián Matud y al Norte con acequia de riego y sendero: tasada en 479 pesetas.

2.º Otra id. id. en término de Viñas viejas, de 9 almudes, ó 5 áreas, 36 centiareas; linda al Saliente con carretera de Tudela á Torrelapaja, al Poniente con Millán Belsué, al Mediodía con Eusebio Du-

ría y al Norte con acequia de riego: tasada en 190 pesetas.

3.º Otra id., viña regadio, en término de las Fontanillas, de 2 hanegas; linda al Saliente con Pascual Ibarben, al Poniente con Manuel Redrado, al Mediodía con calleja de las Fontanillas y al Norte con Huecha: tasada en 380 pesetas.

4.º Otra viña, secano, en término de la Crisma, de 4 hanegas, ó 28 áreas, 60 centiareas; linda al Saliente con Isidro Bona, al Poniente y Norte con Pascual Ibarben, y al Mediodía con camino de Tarazona: tasada en 450 pesetas.

5.º Otra id. en Valdehornos, de 3 hanegas, ó 21 áreas, 45 centiareas; linda al Saliente con Pascual Ibarben, al Poniente con Lucas Pablo, al Mediodía con Huecha y al Norte con monte: tasada en 280 pesetas.

6.º Otra viña, de 2 hanegas, ó sea su mitad en término del Carrascal, regadio; linda al Saliente y Mediodía con D. Valentín González, al Poniente con Pedro Gil y al Norte con Carrascal: tasada en 210 pesetas.

7.º Una casa, que antes fué corral, sita en la calle del Poniente, de 3 pisos con el firme; linda por la derecha con corral de Antonio Pérez Lahuerta, por la izquierda con camino de las Bodegas y por la espalda con Desiderio Andrés é Isidro Bona: tasada en 1.077 pesetas.

*En término de Trasmoz.*

8.º Otra viña, de 4 hanegas, en término de las Navas; linda al Saliente con Rafael Pérez, al Poniente con acequia, al Mediodía con D. Cándido Lamana y al Norte con Joaquín Asensio: tasada en 410 pesetas.

9.º Otra viña, de 2 hanegas en el mismo término; linda al Saliente con Romualdo Asensio, al Poniente con acequia, al Mediodía con Vicente Pérez Martínez y al Norte con Andrés Lamana: tasada en 280 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 15 de Octubre próximo, á las once de la mañana; advirtiendo que la falta de títulos de las siete primeras fincas se ha suplido por el ejecutado por medio de expediente posesorio, cuya inscripción consta en autos, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho á exigir otros; que el rematante tendrá obligación en cuanto á las fincas octava y novena de verificar la inscripción omitida antes de hacerse la escritura de venta en el término que el Tribunal señale, siendo los gastos de cuenta del propietario; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja á 21 de Septiembre de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIO.

Para **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,  
anisados Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.